

BENEFICIARIO: ASOC. DE CONSUMIDORES Y USUARIOS FACUA MÁLAGA**CIF: G29707155****APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 01.09.00.01.29.486.00.44H.6****EJERCICIO: 2007****SOLICITUDES PRESENTADAS: 101****CONCEDIDAS: 57**

Entidad Local con la que se convenia	Núm. Expte.	Presupuesto aceptado	Importe Subvención	Porcentaje ayuda respecto al	Aportación de la Entidad Local		Finalidad
Ayto. Vva. Tapia	99/07/CC	917,00	917,00	100,00%	0,00	0,00%	Talleres Formación Consumo y Asesoramiento
Ayto. Vva. Trabuco	101/07/CC	917,00	917,00	100,00%	0,00	0,00%	Talleres Formación Consumo y Asesoramiento
Ayto. Yunquera	102/07/CC	917,00	917,00	100,00%	0,00	0,00%	Talleres Formación Consumo y Asesoramiento

ANUNCIO de 6 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por María A. López Almarza contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Jaén, recaída en el expediente 23-000026-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente María A. López Almarza de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaria General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, 12 de junio de 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 400 euros, tras la tramitación del correspondiente expediente, por incumplir medidas o requerimientos de la administración, no responder en plazo a la hoja de reclamaciones.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó indefensión porque no se le notificó en forma el Acuerdo de Inicio del expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaria General Técnica es competente, por delegación del Consejero mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la

Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004 de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. De conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, en su virtud se incorpora el texto del informe al recurso de alzada emitido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén de fecha 6 de septiembre de 2006, en el que textualmente se manifiesta que: "(...) Ello no obstante, en relación a la alegación sobre la indefensión generada a la interesada por la falta de conocimiento del acuerdo de inicio de expediente sancionador, hay que aclarar que del estudio de las notificaciones llevadas a cabo por el Servicio de Correos de Jaén a la interesada, se han detectado deficiencias en la correcta notificación del acuerdo de inicio por parte de Correos. Así, en los tres intentos de notificación personal que se realizaron (doc. 4, 5 y 6) a los domicilios de la interesada (...) el operador postal los señalaba como desconocidos, por lo que se procedió a su publicación conforme a la previsión legal del artículo 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (...).

Por todo ello, y a pesar de que no se ha omitido ningún trámite esencial ni se ha prescindido del procedimiento establecido, si la interesada considera que se ha producido indefensión, entendida como quebranto cierto y real del derecho de defensa que tiene el administrado, y al tener el derecho de defensa un rango constitucional en el ámbito sancionador, será necesario la retroacción del procedimiento al momento en que se cometió el vicio determinante de indefensión a los efectos de subsanación y continuación del procedimiento, dictándose nueva resolución sancionadora por el Delegado del Gobierno, atendiendo a la petición de la interesada.

4. Conclusión.

Se considera que, salvo superior criterio, debe acordarse la retroacción del procedimiento al momento en que se cometió el vicio generador de indefensión y se dicte nueva resolución sancionadora, tal y como solicita la interesada en su recurso».

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por María A. López Almarza contra la Resolución del

Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha referenciada, en consecuencia, y sin entrar en el fondo del asunto, retrotraer el expediente al momento en que el vicio fue cometido, continuándose los trámites hasta su conclusión.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Nuñez Gómez.

ANUNCIO de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña María Cruz López, en nombre y representación de Peluquería Mimos, S.L. contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Jaén recaída en el expediente 23-000027-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a doña Ana María Cruz López, en nombre y representación de Peluquería Mimos, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, 8 de junio de 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes.

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 600 euros, tras la tramitación del correspondiente expediente, por los siguientes hechos: En el establecimiento dedicado a la actividad de peluquería-estética-bronceado, de nombre comercial Mimos, S.L., con el fin de conocer el nivel de seguridad y grado de adaptación del aparato de rayos UVA, marca Enco Electronics, modelo Paradise Solariums horizontal, tras el informe de ensayo realizado por Cetecom (Centro de Tecnología de las Comunicaciones, S.A.), laboratorio competente en la realización de informes en esta materia, se detectan las siguientes irregularidades:

- En el marcado sobre el equipo:

No se indica el número de U y tipo.
No se hace referencia al tipo de emisor.
No se indican las advertencias para UV tipo 4.
No se indica advertencia general.

- Sobre la accesibilidad a zonas peligrosas:

Se incumplen los requisitos de inaccesibilidad a las partes móviles de la turbina superior.

Tras el requerimiento realizado para que en el plazo de un mes procediera a la corrección de dichas irregularidades, en virtud del art. 9 del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, advirtiéndole que de no recibir la documentación que acreditara la corrección de dichos defectos, se consideraría incumplimiento de sus obligaciones; la empresa no atendió el requerimiento.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó que el hecho imputado se subsanó el mismo día de la visita de inspección (adjunta documento núm. 1).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39. 8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004 de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. La recurrente aporta una fotocopia de un sello, se supone del aparato inspeccionado. Con ello nada se acredita; como dice el informe al recurso de alzada, emitido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, "El alcance de la actuación sancionadora no queda enturbiado por la alegación de una posterior subsanación de la infracción detectada, que en ningún caso podrían eximir de responsabilidad, a lo sumo, únicamente podría justificar un determinado resultado en relación con la graduación de la sanción a imponer. La interesada en ningún momento del procedimiento sancionador realiza alegación alguna relativa a la subsanación de las irregularidades. La atenuante de la corrección diligente de las irregularidades tampoco se puede aplicar en tanto que no se produjo con anterioridad a la propuesta de resolución, tal y como señala el art. 79 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía. La responsabilidad administrativa ya existía por consumación de la infracción".